

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003001-2003-00753-00

En atención al impedimento sustentado en el numeral 5 del artículo 141 del C.G.P. por el titular del Despacho de origen de este asunto, el Juzgado decide **ASUMIR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de la referencia, promovido por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS**, identificada con NIT 860014040-6, en contra de la Sra. **LUZ AIDA CEBALLOS HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'897.545, que se seguirá tramitando en este despacho con el mismo número de radicación de origen.

En consecuencia, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia;

RESUELVE:

ASUMIR el conocimiento del presente asunto que se seguirá tramitando en este despacho con la radicación de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2156d7bc9b0882d074cbff19c5a1f088d6f50451ba5f78b001a9b3d39069c853**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003001-2019-00079-00

En atención a la solicitud que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la apoderada de la demandante la constancia del Banco Agrario de Colombia en la que se indica que para el presente proceso no obran títulos judiciales según búsqueda por número de identificación del demandado (archivo 08 del expediente).

Por otra parte, en atención a la solicitud de piezas procesales por parte de la apoderada de la demandante, se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la gestora judicial linamarcelaicaicedo@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente, mediante el cual podrá consultar las actuaciones requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5f4a607975df4b7eb6feb7a11594a31d49a25d2bd39cc7a3d9ac87641eb02b**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2006-00519-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, que el presente asunto se encuentra terminado y, con fundamento en lo establecido en el último inciso del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el juzgado ordena nuevamente **EXPEDIR OFICIO** con destino al **PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, adjuntando copia del auto proferido el 17 de junio de 2010 y del oficio No. 1031 de la misma fecha, mediante los cuales se decretó y comunicó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre la quinta parte del salario mínimo legal mensual que devenga el Sr. **JULIO CÉSAR RESTREPO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.838.777 (archivo 01 folios 121 y 122 del expediente) para que si aún no se ha efectuado, se proceda a cancelar el embargo que se comunicó mediante el oficio antes indicado.

EXPÍDASE OFICIO con destino al **PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL** que será remitido por parte del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA.

Asimismo, compártase la presente providencia al solicitante Sr. **JULIO CÉSAR RESTREPO RODRÍGUEZ** al correo electrónico jcesarrestreporodriguez78@gmail.com aportado con su solicitud, con la cual se resuelve su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9985ed5d76f570f49b0c92d23d9e72b84dcfd4d987e8f11705c9b09a11664212**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2009-00314-00

EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ** (archivo 07 digital), **BANCOLOMBIA** (archivo 08 digital) y **BANCO DAVIVIENDA** (archivo 09 digital) mediante las cuales dichas entidades comunican que han tomado atenta nota del oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91fcbf03c27c141c5f453de97028546f9679881f55ce9758a0f84dc6bbce457**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00213-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220150021300
Fecha Liquidación	lunes, 16 de mayo de 2022	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 20.219.257
Subtotal Intereses		\$ 38.345.463
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 58.564.720

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	28,76%	2,13%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-sep-14	30-sep-14	PLAZO	1,48%	30	\$ 266.679,00	\$ 3.956,41	\$3.956,41	
1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	30	\$ 266.679,00	\$ 5.676,30	\$9.632,71	
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	\$ 535.868,00	\$ 11.406,02	\$21.038,73	
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	\$ 808.617,00	\$ 17.211,52	\$38.250,25	
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	\$ 1.084.599,00	\$ 23.128,84	\$61.379,08	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 431.171,24	\$492.550,32	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 431.171,24	\$923.721,56	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 434.374,72	\$1.358.096,28	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 434.374,72	\$1.792.471,00	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 434.374,72	\$2.226.845,72	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 432.172,91	\$2.659.018,63	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 432.172,91	\$3.091.191,55	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 432.172,91	\$3.523.364,46	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 433.574,36	\$3.956.938,82	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 433.574,36	\$4.390.513,18	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 433.574,36	\$4.824.087,55	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 440.565,95	\$5.264.653,50	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 440.565,95	\$5.705.219,45	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 440.565,95	\$6.145.785,40	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 457.635,57	\$6.603.420,97	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 457.635,57	\$7.061.056,54	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 457.635,57	\$7.518.692,11	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 473.376,31	\$7.992.068,41	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 473.376,31	\$8.465.444,72	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 473.376,31	\$8.938.821,03	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 486.069,37	\$9.424.890,40	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 486.069,37	\$9.910.959,78	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 486.069,37	\$10.397.029,15	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 492.868,81	\$10.889.897,96	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 492.868,81	\$11.382.766,78	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 492.868,81	\$11.875.635,59	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 492.674,88	\$12.368.310,47	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 492.674,88	\$12.860.985,35	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 492.674,88	\$13.353.660,23	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 485.874,74	\$13.839.534,98	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 485.874,74	\$14.325.409,72	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 476.117,44	\$14.801.527,16	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 469.649,79	\$15.271.176,96	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 465.915,88	\$15.737.092,84	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 462.174,54	\$16.199.267,38	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 460.597,01	\$16.659.864,39	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 466.899,21	\$17.126.763,60	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 460.399,73	\$17.587.163,33	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 456.449,68	\$18.043.613,01	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 455.658,68	\$18.499.271,69	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 452.491,32	\$18.951.763,01	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 447.531,61	\$19.399.294,62	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 445.742,91	\$19.845.037,53	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 443.156,21	\$20.288.193,75	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 439.568,75	\$20.727.762,49	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 436.773,75	\$21.164.536,24	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 434.974,76	\$21.599.511,00	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 430.169,03	\$22.029.680,03	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 440.964,69	\$22.470.644,72	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 434.374,72	\$22.905.019,44	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 433.374,22	\$23.338.393,66	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 433.774,48	\$23.772.168,14	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 432.973,87	\$24.205.142,01	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 432.573,43	\$24.637.715,44	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 433.374,22	\$25.071.089,66	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 433.374,22	\$25.504.463,88	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 428.965,67	\$25.933.429,55	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 427.560,78	\$26.360.990,33	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 425.149,94	\$26.786.140,27	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 422.333,37	\$27.208.473,65	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 428.163,00	\$27.636.636,65	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 425.953,90	\$28.062.590,55	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 420.722,01	\$28.483.312,55	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 410.619,50	\$28.893.932,05	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 409.200,79	\$29.303.132,85	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 409.200,79	\$29.712.333,64	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 412.644,36	\$30.124.978,00	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 413.858,22	\$30.538.836,22	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 408.592,45	\$30.947.428,67	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 403.515,22	\$31.350.943,89	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 395.771,40	\$31.746.715,29	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 392.910,33	\$32.139.625,63	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 397.404,34	\$32.537.029,97	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 394.750,09	\$32.931.780,06	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 392.705,80	\$33.324.485,86	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 390.864,03	\$33.715.349,90	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 390.659,28	\$34.106.009,18	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 390.044,89	\$34.496.054,06	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 391.273,47	\$34.887.327,54	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 390.249,71	\$35.277.577,24	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 387.995,45	\$35.665.572,70	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 391.887,46	\$36.057.460,16	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 395.771,40	\$36.453.231,56	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 399.851,08	\$36.853.082,65	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 412.846,72	\$37.265.929,37	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 416.283,61	\$37.682.212,97	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 20.219.257,00	\$ 427.962,28	\$38.110.175,26	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	16	\$ 20.219.257,00	\$ 235.287,48	\$38.345.462,74	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b616447664af330b06f09ebc9e6ca2a11317294cdc0753fd71ce5b2f70d95264**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2017-00560-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte demandante que el presente proceso ya fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 30 de julio de 2020 visible en el archivo 06 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45402e99ccc0b0a56451fc6ac025a81ea78435c7876d2acdd25b325ba0c6508**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00228-00

En atención a la solicitud que antecede mediante oficio SI-POI-1917 del 2 de julio de 2021, se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE ARMENIA** infraestructura@armenia.gov.co y acredite la constancia en el expediente; mediante el cual dicha entidad podrá consultar la copia íntegra de la sentencia constante de dos videos (archivos 02 y 03 digitales) y de la parte resolutive (archivo 01 folio 164 digital). Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Código de verificación: **710c5c6749b7923450d7a0ae57491e5c8a368a92ac3ed1025ad7cec63163d4a0**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00605-00

En atención a la solicitud que antecede, interpuesta por el apoderado de la parte demandante, se ordena **REQUERIR** al Centro De Servicios Judiciales de Armenia, Quindío, para que de manera prioritaria remita el oficio correspondiente a medida cautelar ordenado mediante auto del 27 de julio de 2021 (archivo 12 del expediente) y acredite la constancia en el expediente, toda vez que ha transcurrido un tiempo considerable. **EXPÍDASE OFICIO**.

Asimismo, para que, se sirva compartir el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante galvisyg.abogados@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Código de verificación: **3718c2e144fae13f40cfb922f66b8f562c8a3d73d1f440b4ad5f0a24b83c983a**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00618-00

EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** mediante escrito visible en el archivo 76 digital, donde se indica que en atención al oficio AAAO-0029-2022 del 17 de enero de 2022, para el proceso de los registros solicitados se debe cumplir con los siguientes requisitos:

“Debe presentar paz y salvo del impuesto predial, y pagar derechos de registro en las instalaciones de esta oficina de registro en la caja REVALL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío (ORDENANZAS 005/2005 Y 0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO; DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016)”.

En el mismo sentido, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte accionante, la Resolución No. 288 del 13 de mayo de 2022, emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, en donde se decidió SUSPENDER el trámite de registro a prevención del turno 2022-280-6-5310, con el cual se radicó, el Acta de Audiencia concentrada del 09 de diciembre de 2021, proferida por este Juzgado, comunicada por oficio AAAO-0029-2022 dentro de presente proceso Declarativo de Titulación, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, en consideración a lo siguiente:

“...EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SE ANEXA PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 280-160579 ART. 27 LEY 14 DE 1983 - DECRETO 3496 DE 1983 ARTICULO 46- ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1579/2012...”

Por el Centro de Servicios de Servicios Judiciales de Armenia, **REMITIR** este auto a la parte interesada para su conocimiento a través de los siguientes correos electrónicos: omargg2@gmail.com, lagordayepes@gmail.com y yeicogordo.16@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada

Artículos 7 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb6252993e5f97d1c0db0ae3ab19239c815636810bbe4770a8476090d585776**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00814-00

EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por el banco **MI BANCO** (archivo 12 digital), mediante la cual manifiesta que la demandada no posee vínculo comercial con dicha entidad.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede, se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante abogadamarcela@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Código de verificación: **a633c2f5c2da99914989a98c710488f5f8db45afa9bab70eb95da8b2b46b8c75**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00128-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, obrante en el archivo 04 del expediente digital, con fundamento en el artículo 1969 del Código Civil y considerando que a la fecha ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el despacho dispone **RECONOCER LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** y en tal sentido tener como cesionario de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890903938-8 a **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT 900355863-8.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.2008.552 y tarjeta profesional de Abogada N° 101.541, para que actúe como apoderada de la cesionaria según lo solicitado en el documento de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230d989f4b2dd9a3d44d020daf84b004dcd4d35f111a90e4e30a41b6612955d4**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00620-00

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medida cautelar que antecede, y que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020, pero no obra constancia de haberse expedido el oficio de levantamiento de dicha medida cautelar y, con fundamento en lo establecido en el último inciso del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso; el juzgado **ORDENA NUEVAMENTE EXPEDIR OFICIO** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO), comunicando el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-24552**, de propiedad de la demandada Sra. **MARIA OFFIR HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.892.640.

EXPÍDASE OFICIO con destino a la citada entidad, indicando que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-05-01024 del 22 de noviembre de 2019 y adjuntando copia del auto proferido el 05 de marzo de 2020 (archivo 01 folio 49 del expediente).

Asimismo, compártase la presente providencia a la solicitante Sra. **MARIA OFFIR HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ** al correo electrónico mariaoffirhernandez1@gmail.com aportado con su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7d4d88aae685f3a52de117d3402e6b11d26c8b77886dbc712c25418c6b62f6**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00297-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual, honorarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones, vacaciones, liquidación laboral, que devengue **MARÍA FABIOLA LONDOÑO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.910.728, como empleada o contratista de UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual, honorarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones, vacaciones, liquidación laboral, que devengue **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'094.918.567, como empleada o contratista de CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES ubicado en la carrera 22 # 46-19 de Manizales, Caldas, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Expídanse los OFICIOS correspondiente que serán remitidos por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la demandada a quien se le hubieran retenido, los títulos judiciales que con posterioridad al 10 de mayo de 2022 se constituyan a ordenes de este proceso.

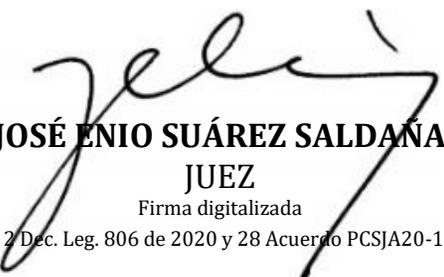
QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a758a4cfbd35be38269ad41738e108d1cd47b71ba35693956ce74c66704753a**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00179-00

En atención a las solicitudes que anteceden¹ y con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., **TÉNGASE POR REVOCADO EL PODER** conferido mediante endoso en procuración al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.910.053 y tarjeta profesional de Abogado N° 238.295.

Así mismo, y con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.561.882 y tarjeta profesional de Abogado N° 208.757, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta como dirección electrónica para notificaciones judiciales del nuevo apoderado la siguiente: johnwi9@hotmail.com.

El juzgado **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico reportado por el apoderado demandante johnwi9@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver archivos 24 y 26 del expediente

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237efbb821d0710b0da403ab3a3677388cb4b24dacb08d46edf5d6e9d3c2c046**

Documento generado en 31/05/2022 09:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00182-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el Artículo 1653 del Código Civil, se ordena **TENER EN CUENTA LOS ABONOS** a la obligación objeto del proceso, efectuado por la parte demandada de la siguiente manera reportados en la liquidación del crédito presentada¹ así: **marzo de 2021 por valor de \$600.000, abril de 2021 por valor de \$400.000, mayo de 2021 por valor de \$550.000 y julio de 2021 por valor de \$400.000.**

TERCERO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver archivo 20 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210018200
Fecha Liquidación	jueves, 19 de mayo de 2022	
Subtotal Abonos		\$ 1.950.000
Subtotal Capital		\$ 12.836.473
Subtotal Intereses		\$ 2.567.499
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 13.453.971

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	3	\$ 12.857.302,00	\$ 25.659,29	\$25.659,29	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 12.857.302,00	\$ 251.668,62	\$277.327,90	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 12.857.302,00	\$ 249.849,28	\$527.177,18	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 12.857.302,00	\$ 252.706,99	\$779.884,18	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 12.857.302,00	\$ 251.019,17	\$430.903,35	\$ 600.000,00
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 12.857.302,00	\$ 249.719,22	\$280.622,57	\$ 400.000,00
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 12.857.302,00	\$ 248.548,05	\$0,00	\$ 550.000,00
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 12.836.472,62	\$ 248.015,40	\$248.015,40	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 12.836.472,62	\$ 247.625,35	\$95.640,75	\$ 400.000,00
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 12.836.472,62	\$ 248.405,33	\$344.046,08	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 12.836.472,62	\$ 247.755,38	\$591.801,46	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 12.836.472,62	\$ 246.324,24	\$838.125,69	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 12.836.472,62	\$ 248.795,13	\$1.086.920,82	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 12.836.472,62	\$ 251.260,90	\$1.338.181,73	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 12.836.472,62	\$ 253.850,94	\$1.592.032,67	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 12.836.472,62	\$ 262.101,40	\$1.854.134,08	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 12.836.472,62	\$ 264.283,36	\$2.118.417,43	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 12.836.472,62	\$ 271.697,73	\$2.390.115,16	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	19	\$ 12.836.472,62	\$ 177.383,39	\$2.567.498,54	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bf2fbd3d8625e72d6529d9bdd8a437d6ad1d0a58e678eae51e19a693dbcd6e**

Documento generado en 31/05/2022 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00191-00

Advierte el Juzgado un error en el auto de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, en el sentido de que se indicó en el numeral CUARTO como secuestre al señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ** cuando realmente es el señor **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA** como representante legal de la empresa **DAFUBA S.A.S.**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá lo correspondiente; por lo que el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral CUARTO del auto de fecha 11 de mayo de 2022, que queda en los siguientes términos:

*“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00191-00*

*(...) CUARTO: Informar al secuestre **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA** como representante legal de la empresa **DAFUBA S.A.S.** que su función ha terminado y, en consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá proceder a **ENTREGAR** el bien que le fue dejado en custodia a quien lo tenía al momento del secuestro o, en su defecto, a la parte demandada y, **RENDIR CUENTAS** detalladas y soportadas de su gestión.*

Expídase el OFICIO correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia. (...)

Requírase al Centro de Servicios Judiciales de Armenia, para que remita el correspondiente oficio anexando copia del auto de fecha 11 de mayo de 2022 y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab444070dc23c2ead1907f42a555a5ebc075ed261dae679a7c21ba218d3fe0e0**

Documento generado en 31/05/2022 09:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00208-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.900.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 17.600,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.917.600,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de LA FIDUPREVISORA S.A., visible en el anexo 23 digital, mediante el cual se indica que el embargo fue acatado desde la nómina de diciembre de 2021.

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante según memorial visible en el archivo 25 digital, se requiere al Centro de servicios Judiciales de Armenia para que se sirva compartir nuevamente el link de acceso al correo serranoduartegrupojuridico@gmail.com dejando constancia en el expediente, mediante el cual podrá consultar la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35841d0d2b9e0206041a439fa18bae69b79d863876354f42e816d0f85580ad7a**

Documento generado en 31/05/2022 09:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00219-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210021900
Fecha Liquidación	miércoles, 25 de mayo de 2022	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 3.236.696	
Subtotal Intereses	\$ 864.592	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN (pagaré N° 127484)	\$ 4.101.288	

CONVENCIONES			
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		23,87%	1,80%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-sep-20	30-sep-20	PLAZO	1,41%	25	\$ 68.536,00	\$ 807,51	\$807,51	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 68.536,00	\$ 1.384,98	\$2.192,49	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 138.223,00	\$ 2.758,51	\$4.951,00	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 209.082,00	\$ 4.092,57	\$9.043,57	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 281.134,00	\$ 5.463,13	\$14.506,70	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 354.400,00	\$ 6.965,64	\$21.472,34	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 428.902,00	\$ 8.373,66	\$29.846,00	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 504.663,00	\$ 9.801,75	\$39.647,75	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 62.569,46	\$102.217,21	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 62.536,69	\$164.753,90	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 62.438,33	\$227.192,23	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 62.635,01	\$289.827,24	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 62.471,12	\$352.298,36	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 62.110,26	\$414.408,62	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 62.733,29	\$477.141,91	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 63.355,03	\$540.496,95	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 64.008,11	\$604.505,06	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 66.088,45	\$670.593,51	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 66.638,62	\$737.232,13	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 3.236.696,00	\$ 68.508,15	\$805.740,28	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	25	\$ 3.236.696,00	\$ 58.851,23	\$864.591,51	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889b215824f779e4d444d9b67be2f5bb5bf70e355f9b37e7c1ee6df015180c9f**

Documento generado en 31/05/2022 09:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>